

PRINCIPALES REFORMAS QUE REQUIERE EL MARCO JURIDICO MUNICIPAL PARA ENFRENTAR LOS DESAFIOS DEL SIGLO XXI

Pedro Chávez Jiménez*

Resumen

El presente artículo aborda al primer orden de gobierno de nuestro país, el Municipio, desde el punto de vista legal y administrativo, considerando por supuesto a su órgano de gobierno, el Ayuntamiento. La idea central es estudiar el marco jurídico del Municipio, desde sus antecedentes históricos, hasta las reformas que requiere para estar a la altura de los desafíos del siglo XXI.

Palabras clave: Marco jurídico municipal, Municipio, Ayuntamiento, Administración Pública Municipal

Sumario

1. Introducción
2. Generalidades
 - a). El Municipio
 - b). El Ayuntamiento
 - c). La Administración Pública Municipal
 - d). Marco jurídico Municipal
3. Breve reseña histórica del Marco Jurídico Municipal
4. Marco jurídico municipal vigente a nivel federal y local en México
5. Desafíos de los Municipios en el siglo XXI
6. Reformas que requiere el marco jurídico municipal para enfrentar los desafíos del siglo XXI

1. Introducción

La última gran reforma que ha tenido la Constitución Federal en su artículo 115, principal norma jurídica del Municipio mexicano, data del año 1999. De ahí a la fecha, solo ha tenido seis reformas y adiciones menores. Esto significa, que a pesar de la importancia que tiene el Municipio en el sistema político y social de nuestro país, no ha sido tratado por el Constituyente de la misma manera que otros entes del Estado. Aunado a esto, hoy vemos que los Ayuntamientos enfrentan grandes y nuevos desafíos en su forma de gobernar y

administrar sus Municipios, debido a que ahora reciben mayores recursos económicos y a que la sociedad actual exige eficacia y eficiencia en sus gobernantes municipales. Uno de los resultados de estos cambios y exigencias, es la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, dentro de sus muchos objetivos, es la de que los Municipios comprueben que el ejercicio de los recursos de su hacienda pública es en base a resultados medibles y cumpliendo objetivos concretos. Todo esto nos lleva a reflexionar si el marco jurídico del Municipio en México está a la altura de los nuevos desafíos que enfrenta la administración pública municipal. Es por eso, que en este espacio expongo las reformas constitucionales y locales que a mi juicio son urgentes y necesarias para que el Municipio mexicano tenga una administración pública acorde a los desafíos municipales del siglo XXI.

2. Generalidades

a). - El Municipio

Referirse al Municipio, sea el mexicano o de cualquier otro país, se podría decir que es como hablar de cualquier otro término común y de fácil entendimiento, debido a que muchas cosas que suceden en la vida cotidiana de nuestra sociedad se dan precisamente en el Municipio; sin embargo, es frecuente encontrar que se confunden o se malinterpretan algunos de los términos más relevantes del ámbito municipal al momento de referirse a ellos, principalmente por quienes están directamente vinculados en el quehacer municipal, dígame por ejemplo, los integrantes de un Ayuntamiento. Y es que en el terreno municipal se utilizan diferentes nombres para referirse a una sola cosa o persona¹, lo que provoca que se confunda la interpretación o el sentido que se le quiere dar al concepto. Otra situación que sucede con los términos municipales, es que a algunos se les da diferentes significados, tal como sucede con el de administración pública municipal.² Por todo esto, veo oportuno aquí explicar algunos de los conceptos básicos que giran alrededor del Municipio, principalmente los que tienen relación directa con el presente artículo.

El Municipio tiene diferentes acepciones, debido a que en él concurren aspectos sociales, económicos, políticos y culturales, sin embargo, la mayoría de los autores coinciden en la esencia y razón de ser que se le otorgó desde la Constitución de 1917. Sería difícil en este espacio hablar de todas las definiciones que existen del Municipio, retomo uno de los que a mi opinión es de los más completos, el de la Doctora Teresita Rendón Huerta:

¹ En el caso de los integrantes del Ayuntamiento se les denomina de distintas maneras: concejal, munícipe, alcalde, autoridad, edil o regidor.

² El término Administración Pública Municipal, tiene tres significados en el ámbito municipal: a). las áreas o departamentos; b). los servidores públicos municipales; y, c). la disciplina o actividad administrativa

Municipio. *Es la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines.*³

Disgregando esta acertada definición, podemos observar que en lo general se puede considerar que son cuatro los elementos que constituyen el Municipio y le dan significado: *territorio, población, gobierno y marco jurídico propio.*

El Municipio en nuestro sistema de gobierno, es necesario precisar que es el primer orden de gobierno –aunque varios municipalistas se refieren a él como el tercer orden de gobierno después del federal y el estatal- por dos razones fundamentales: *a) la relación entre gobernantes y gobernados es constante y permanente y b) los gobernantes deben atender de manera eficaz y eficiente los reclamos sociales, ya que si no reciben inmediata y directamente el descontento y la presión de los gobernados.* El Municipio tiene ciertas características que lo distinguen claramente de cualquier otro ente público, debido a que en el convergen distintos aspectos de la vida social, es por eso que se pueden encontrar distintas maneras de clasificar estas características⁴, aunque podemos resumirlas en tres elementales: *a) tiene personalidad jurídica propia; b) tiene patrimonio propio y administra libremente su hacienda; y c) tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas.*

El Municipio es una de las figuras de organización política más antiguas del mundo y se le considera la forma elemental de estructurar políticamente a la sociedad. La mayoría de los autores coinciden en que el nacimiento del Municipio se remonta hasta la antigüedad clásica del mundo romano, es por eso que deriva del latín *municipium*, que significa el desempeño de una función o tarea. Es por eso que en el derecho romano y en el derecho español medieval suelen estudiarse los antecedentes como base del actual municipio mexicano. Hay quienes consideran que existió un antecedente más directo, el *calpulli* entre los aztecas, que, a pesar de su carácter fundamentalmente agrario, también ejercía actividades de tipo administrativo. Podemos resumir que el Municipio es la célula básica de la división política, administrativa y territorial de México, luego entonces, es el primer orden de gobierno, en donde existe la más estrecha relación entre gobernantes y gobernados.

³ Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Derecho Municipal*, 4ª. Ed. Editorial Porrúa, México, 2004, p.13

⁴ La clasificación de las características más comunes e importantes del Municipio se resumen de la siguiente manera: a). es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; b) es una persona moral de derecho público; c) es el primer orden de gobierno ante la comunidad; d) está a su cargo los servicios públicos más importantes de carácter vecinal: agua potable, drenaje, alumbrado público, limpieza, seguridad pública, etc.; e) no está sujeto a las potestades jerárquicas de los poderes nacionales ni estatales; f) administra libremente su hacienda pública; g) cuenta con un gobierno autónomo, en el ámbito administrativo y de reglamentación; h) su órgano de gobierno es electo mediante sufragio de elección popular directa; i) está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley; y j) cuenta con facultades legislativas, tanto para aprobar sus reglamentos, como para presentar iniciativas de leyes municipales.

b). - El Ayuntamiento

Otro de los conceptos básicos del Municipio es su gobierno, el cual recae en un órgano colegiado que se denomina *Ayuntamiento*. Para definir su significado, es necesario remontarnos otra vez a la cultura romana, pues la palabra ayuntamiento deriva de la palabra ayuntar, la cual viene del latín *adjungere*, que significa “juntar”. Es por eso que Ayuntamiento es sinónimo de juntar a determinado número de personas o, en otras palabras, es la reunión o congregación de algunas personas para tomar algún acuerdo. Los primeros pasos de la organización de este cuerpo político y jurídico en América continental, se instaló en la Villa Rica de la Veracruz el 22 de abril de 1519.

A pesar de la variedad de conceptos que definen al Ayuntamiento, todos abarcan las partes esenciales de este importante y básico cuerpo de gobierno en los Municipios. Es por eso que los especialistas y diccionarios al definirlo consideran tres elementos esenciales:

- 1.- *Que está integrado por ciudadanos elegidos por elección popular directa*
- 2.- *Que tiene un límite de integrantes con su cargo bien definido*
- 3.- *Que tiene dos funciones principales: la de gobernar y de administrar sus recursos.*

Estos elementos no solo se observan en definiciones del ámbito municipal mexicano, también son coincidentes en los países de habla hispana, como por ejemplo en Honduras y Guatemala⁵, aclarando que no se le conoce propiamente como Ayuntamiento en otras partes del continente americano, sino que se le denomina Concejo Municipal, Municipalidad o Corporación Municipal. Vale aquí la definición que nos ofrece el Doctor Carlos F. Quintana Roldan al respecto:

Ayuntamiento. Órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un Presidente, uno o más Síndicos y el número de Regidores que establezcan las leyes respectivas de cada Estado.”⁶

⁵ La Ley de Municipalidades de *Honduras*, define al Ayuntamiento (Corporación Municipal), como el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal. Está integrado por un Alcalde, un vice Alcalde y por un número de regidores conforme al total de habitantes de cada Municipalidad. Cit. <http://www.congreso.gob.hn>

El Código Municipal de *Guatemala*, define al Ayuntamiento (Consejo Municipal) como el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. Se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, todos electos directa y popularmente en cada Municipio de conformidad con la Ley de la materia. Cit. <http://www.congreso.gob.gt>

⁶ Quintana Roldan F. Carlos, *Derecho Municipal*, 5ª edición 2001, ed. Porrúa, México, p. 207

Con esta definición se confirma que el Ayuntamiento existe, cuando se reúnen sus integrantes en forma colegiada y deliberan en algún lugar previamente indicado, denominado comúnmente salón o sala de Cabildos. La Constitución Federal, las Constituciones locales, pero más que nada, las leyes Orgánicas de cada Estado, determinan las atribuciones que tienen, tanto el Ayuntamiento⁷ como cada uno de sus integrantes⁸. En resumen, podemos sintetizar que los concejales integrados como Ayuntamiento deciden en lo general, y cuando están por separado, actúan en lo particular. O, en otras palabras, el Ayuntamiento delibera y dispone; el Presidente Municipal ejecuta lo que se dispone; los Regidores vigilan y auxilian en el cumplimiento de lo que se dispone; y, el Síndico Municipal, procura, defiende y fiscaliza todo lo que se dispone y se ejecuta.

c). - La Administración Pública Municipal

Hablar de la administración pública de los Municipios, nos lleva a repasar primeramente a la administración pública como tal, toda vez que de ahí se deriva. En nuestro país, el estudio de la administración pública puede considerarse de reciente tiempo, ya que es a partir de la séptima década del siglo XX, cuando el gobierno federal les dio un fuerte impulso a los estudios administrativos, con el fin de darle una mayor racionalidad y eficiencia a las acciones gubernamentales.

Este periodo destaca particularmente porque marca el cambio de la perspectiva jurídica hacia aspectos organizacionales, de productividad y eficacia para el mejoramiento del funcionamiento del aparato gubernamental. Como resultado de todo esto, es la creación en 1970 de la Dirección de Estudios Administrativos, dependiente de la Secretaría de la

⁷ Son varias las atribuciones que al Ayuntamiento le confieren las Leyes orgánicas de cada estado, pero las podemos agrupar de la siguiente manera: a). aprobar los reglamentos, circulares, manuales y disposiciones administrativas para beneficio del Municipio; b). Formular el proyecto de Ley de ingresos y elaborar su presupuesto de egresos; c). aprobar el Plan Municipal de desarrollo y el Plan de desarrollo urbano; d). Recaudar y administrar los recursos municipales; e). crear las unidades administrativas necesarias y nombrar a los principales servidores públicos municipales; y, f). tener a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales.

⁸ En el caso de los integrantes del Ayuntamiento, podemos resumir sus atribuciones en la siguiente forma:
Presidente Municipal. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal; representar al Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos que le ordene; administrar eficientemente los recursos humanos y materiales del Municipio; prestar los servicios públicos municipales a la comunidad; y, convocar y presidir las sesiones de Cabildo.
Síndico Municipal. Procurar, defender y promover los intereses del Ayuntamiento; representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste forme parte; vigilar y fiscalizar la hacienda pública municipal; y, vigilar e intervenir en la formulación y actualización del inventario de los bienes municipales.
Regidores municipales. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento; desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento; proponer iniciativas y alternativas de solución de los problemas y actividades de la administración pública municipal; y, proponer la formulación, aprobación y reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento.

Presidencia de la República y de la Coordinación General de Estudios Administrativos en 1976.

En cuanto a la administración pública municipal, podemos afirmar que es a partir de la octava reforma al artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 1983, cuando se le da un fuerte impulso, toda vez se fijó expresamente la fuente de los ingresos municipales –el impuesto predial, la prestación de los servicios públicos y las participaciones federales-. Esta y otras circunstancias, permitieron la creación en 1989, del Centro Nacional de Desarrollo Municipal (*CEDEMUN*), con el objeto de apoyar a los gobiernos municipales en sus tareas de administración pública. En el 2002, el gobierno federal se propuso consolidar un auténtico federalismo y sustituyó al *CEDEMUN* por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)⁹

A la administración pública municipal se le concibe actualmente bajo tres concepciones:

1. *Como las áreas o departamentos del poder público municipal encargados de agrupar las actividades a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos; como por ejemplo la Tesorería y Secretaría Municipal.*
2. *Como la corporación de servidores públicos municipales encargados de planear, conducir y lograr determinados resultados. Tales como los concejales, directores y personal administrativo y operativo.*
3. *Como la disciplina o actividad fundamental en las funciones que realiza el gobierno municipal, mediante su órgano administrativo para el logro de sus objetivos; de ésta se derivan la previsión, planeación, organización, integración, dirección y el control municipal.*

Para conjuntar las tres concepciones y establecer los elementos que integran a la administración pública municipal, nos basamos en dos puntos de vista denominados orgánico y dinámico o funcional; en el primero, caben todos los recursos humanos y materiales que dependen del Presidente Municipal; en el caso del segundo, se refiere a las actividades o acciones que lleva a cabo el poder público municipal cuya naturaleza sea materialmente administrativa.

Después de haber hecho estas consideraciones, ofrezco una definición a manera de conclusión:

⁹ El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) dependiente de la Secretaría de Gobernación, tiene como **misión** la de Orientar y coordinar las acciones de los tres ámbitos de gobierno para diseñar e implementar políticas públicas, programas y servicios que fortalezcan las relaciones intergubernamentales subsidiarias, e impulsen el desarrollo equilibrado de estados y municipios en beneficio de la ciudadanía. Cit. <http://www.inafed.gob.mx/>

Administración pública municipal. Es la disciplina que coordina y ejecuta los recursos del Municipio por medio de un proceso administrativo municipal, el cual se divide en previsión, planeación, organización, integración, dirección y control; su finalidad es lograr los objetivos trazados por el Ayuntamiento en beneficio de la comunidad. Es ejercida por el presidente municipal, mediante su órgano administrativo.

d). Marco Jurídico Municipal

Retomando la definición que dimos sobre el municipio, encontramos que una de sus partes esenciales, es que se rige por normar jurídicas de acuerdo con sus propios fines. No hay ente público -más si nos referimos al que consideramos el primer orden de gobierno en nuestro sistema federal-, que no se regule por ciertas normas al momento de ejercer sus atribuciones. No debemos olvidar que el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, *solo puede hacer lo que la ley le autoriza, y solo debe hacer lo que la ley le ordena.*

Por tanto, es fundamental describir el marco jurídico del municipio, al cual también se le denomina estructura jurídica o fundamento jurídico. Para ello lo definiremos como:

El conjunto de normas jurídicas establecidas en las leyes y reglamentos que tienen que ver directa o indirectamente con todo lo concerniente al ámbito municipal. O, en otras palabras: como las normas jurídicas que se dictan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las constituciones particulares de los Estados, en algunas leyes federales y estatales en particular y en los reglamentos municipales, que tienen como fin, regular todo lo referente al municipio. Podemos decir que es el fundamento y razón de ser de la institución municipal.

Ahora bien, como parte integrante del Estado mexicano, el Municipio necesariamente cuenta con un sustento jurídico en el orden federal, estatal y, por supuesto, en el municipal. Pues bien dice el Doctor Carlos F. Quintana Roldan, *que las normas que rigen la vida del Municipio provienen, de hecho, de cada uno de los tres niveles de gobierno; o también, bajo la forma de convenios, de la voluntad concertada de esos propios niveles del poder.*¹⁰

Es por eso que el marco jurídico del Municipio se estructura básicamente en seis apartados:

- 1. La Constitución Federal, que establece la existencia y las bases jurídicas fundamentales del Municipio.*
- 2. Las leyes federales, que contienen normas jurídicas que afectan directa o indirectamente al Municipio.*

¹⁰ Quintana Roldan F. Carlos, Derecho Municipal. Quinta edición, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 139

3. *Las constituciones particulares de cada Estado, que describen con más detalle los lineamientos jurídicos generales a los que se sujetan los Municipios de su circunscripción territorial.*
4. *Las leyes estatales municipales de competencia municipal y que son expedidas por las legislaturas de cada Estado; son las que definen los lineamientos jurídicos específicos de organización y funcionamiento de los Municipios.*
5. *Las leyes estrictamente municipales, que norman jurídicamente a través de una ley específica, funciones o actividades de cada Municipio.*
6. *Los reglamentos municipales, que son producto de la facultad jurídica más importante del Ayuntamiento y que rigen la vida municipal. Además de que facilitan el cumplimiento de las leyes federales y estatales al ser más específicos en su contenido.*

3. Breve reseña histórica del marco jurídico municipal

Del Municipio se habla desde los tiempos del Calpulli, -forma de organización social de los Aztecas- es por eso que podemos decir que hay tres momentos en la historia que definen y le dan forma al marco jurídico del Municipio mexicano hasta nuestros días: a). *cuando Hernán Cortés instala el primer Ayuntamiento en la Villa Rica de la Veracruz en 1519; b). Cuando se promulga la Constitución el 5 de febrero de 1917; c) Cuando el Constituyente decidió modificar o adicionar el artículo 115 Constitucional a partir de 1828.*

Dentro de las múltiples atribuciones que se les otorgaba a los primeros Ayuntamientos de los Municipios creados por Hernán Cortés, era la de redactar sus ordenanzas, es decir, que tenían autoridad para reglamentar las actividades de los trabajadores artesanales y para los aspectos de administración y de su gobierno. Durante mucho tiempo se les llamó ordenanzas u ordenanzas municipales a los cuerpos normativos que emanaban de los Ayuntamientos, para distinguirlos de las leyes que provenían de las Cortes. Cuenta también la historia que, al carecer los cabildos de órganos informativos, se dieron a conocer dichas ordenanzas a los interesados a grito vivo, en lugares estratégicos y concurridos de la población, mediante bandos solemnes u ordinarios. Ciertamente que no podemos saber con exactitud el alcance del marco normativo en esa época, pero de que era parte importante de las decisiones de los Cabildos o Consejos, si estamos seguros.

A inicio del siglo XX, había un ambiente y efervescencia política muy interesante en el terreno municipal, pues había un descontento de los pueblos y sus Ayuntamientos en contra de las jefaturas políticas, lo que originó que varios actores revolucionarios enarbolaran el lema del “Municipio libre”. Y, es Venustiano Carranza, quien reiterando su posición municipalista expide el 25 de diciembre de 1914, la ley orgánica del artículo 109 de la

Constitución de la República, consagrando el Municipio libre.¹¹ Dicha ley constituyó el antecedente inmediato del artículo 115 Constitucional de 1917, toda vez que fue el texto que en materia municipal hiciera Carranza al Constituyente de Querétaro. Si bien el artículo 115 fue el más relevante para la vida municipal en la Constitución de 1917, también hubo múltiples artículos que establecieron cuestiones relativas al Municipio, que por razones de espacio no nos referiremos a ellos por el momento.

De ese tiempo, hasta ahora, han existido trece reformas al artículo 115 Constitucional, las cuales de manera breve expongo a continuación:

- a). *La primera reforma (Diario Oficial del 20 de agosto de 1928)* fue para establecer solamente la elección en el número de diputados locales en proporción a la población de cada Estado.
- b). *La segunda reforma (Diario Oficial del 29 de abril de 1933)* se centró solamente en la no reelección inmediata para los miembros de los Ayuntamientos.
- c). *La tercera reforma (Diario Oficial del 8 de enero de 1943)* señaló que el periodo de los gobernadores no debería rebasar los seis años.
- d). - *La cuarta reforma (Diario Oficial del 12 de febrero de 1947)* instituyó el voto femenino para las elecciones municipales.
- e). *La quinta reforma (Diario Oficial del 17 de octubre de 1953)* derogó el contenido de la reforma anterior, al establecerse en el artículo 34 constitucional el sufragio universal del ciudadano.
- f). *La sexta reforma (Diario Oficial del 6 de febrero de 1976)* estableció la competencia para intervenir en la planeación y legislación de los asentamientos humanos.
- g). *La séptima reforma (Diario Oficial del 6 de diciembre de 1977)* adicionó un último párrafo para introducir el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de los Municipios.
- h). *La octava reforma (Diario Oficial del 3 de febrero de 1983)* tuvo una serie de reformas que casi cambiaron todo el texto del artículo 115 Constitucional, resaltando lo relacionado a la fuente de los ingresos municipales, a la enumeración de los servicios públicos a cargo de los Municipios, la aprobación por parte del Ayuntamiento de su presupuesto de egresos y a la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo.

¹¹ Artículo único.- se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1857, en los siguientes términos: “Los Estados adoptaran para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y sin que haya autoridades intermedias entre estos y el gobierno del estado”. El Ejecutivo federal y los gobernadores de los estados, tendrán el mando de la fuerza pública de los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.”
“Los gobernadores no podrán ser reelectos ni durar en su encargo por un periodo mayor de seis años”.

- i). *La novena reforma (Diario Oficial del 17 de marzo de 1987)* reguló las relaciones laborales entre el Municipio y sus trabajadores, y, reservó en todas sus fracciones lo relativo al Municipio, pasando al artículo 116 lo relacionado a los estados.
- j). *La décima reforma (Diario Oficial del 23 de diciembre de 1999)* consideró un importante cambio en la consolidación del Municipio como orden de gobierno, ya que cambió la palabra “administrado” por el de “gobernado”, permitiendo que ya no se le vea como un órgano meramente administrativo (aunque a nuestro juicio debió dejar lo de administrado). También tuvo otras reformas y adiciones que garantizaron mayor claridad y precisión en las atribuciones del Municipio, tanto de administración como de gobierno.
- k). *La décima primera reforma (Diario Oficial del 14 de agosto del 2001)* adiciona un párrafo a la fracción III, para dejar en claro que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.
- l). *La décima segunda reforma (Diario Oficial del 18 de junio del 2008)* especifica que la policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal en los términos de la ley de seguridad pública del Estado y no del reglamento correspondiente.
- m). *La décima tercera reforma (Diario Oficial del 24 de agosto del 2009)* agregó un párrafo al inciso c) de la fracción IV, que especifica que los Ayuntamientos deben incluir en su presupuesto de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal.
- n). *La décima cuarta reforma (Diario Oficial del 10 de febrero del 2014)* agregó un párrafo a la fracción I que se refiere específicamente a la elección consecutiva de presidentes municipales, síndicos y regidores por un periodo adicional.
- ñ). *La décima quinta reforma (Diario Oficial del 29 de enero del 2016)* se refiere a la excepción de contribución de los bienes de dominio público y de la jurisdicción de los bienes federales ubicados en los Municipios.
- o). *La décima sexta reforma (Diario Oficial del 6 de junio del 2019)* reformó la fracción I para garantizar el principio de la paridad de género en los gobiernos municipales
- p). *La décima séptima reforma (Diario Oficial del 18 de diciembre de 2020)* adicionó a las fracciones V y VI lo relacionado a la movilidad y seguridad vial.

4. Marco jurídico municipal vigente a nivel federal y local en México

Actualmente tenemos un sinnúmero de leyes federales y locales que de alguna manera norman al Municipio mexicano, pues cuentan dentro de su articulado, con algún texto que de manera directa o indirecta tienen que ver con alguna actividad o función municipal. Por lo que, en este espacio, solo me referiré a las principales leyes vigentes que regulan el marco jurídico municipal, y, las agruparé de la siguiente manera:

- a). Federales; b). Estatales; y, c). Estrictamente municipales.*

a). - Federales

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma fundamental y la razón de ser del Municipio, cuenta con 23 artículos¹² que abordan aspectos y cuestiones relativas a la competencia municipal. Si bien es cierto que el 115 es el de mayor relevancia para el marco jurídico del Municipio, no se pueden hacer de menos a los artículos 73 y 134, ya que norman dos temas que actualmente son prioritarios para el Municipio, el primero de ellos, define la obligación que tienen los municipios de presentar su contabilidad e información financiera, de ingresos y de egresos, así como información patrimonial, de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental, con el fin de que se garantice la armonización contable a nivel nacional; en el caso del segundo, determina puntualmente que el municipio debe de administrar sus recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Tradicionalmente se ha considerado que la Constitución Federal y las leyes estatales municipales son las principales normas jurídicas a que se deben sujetar los municipios, sin embargo, es claro el párrafo segundo, de la Fracción 3, del artículo 115, el cual a la letra dice: *“sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”*

Con este razonamiento, podemos decir que son doce las leyes federales¹³ que forman parte esencial del marco jurídico del Municipio, dentro de las cuales resaltan la *Ley de Coordinación Fiscal*, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, la *Ley de Planeación*, la *Ley General de Asentamientos*, la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, y, la *Ley General de Desarrollo Social*.

Se incluye en este apartado al Presupuesto de Egresos de la Federación, que, sin ser propiamente una ley, es parte esencial en la normativa de los recursos federales que reciben los municipios.

b). - Estatales

¹² Los 23 artículos Constitucionales que norman cuestiones del Municipio son el 2º, 3º, 5º, 8º, 14, 16, 21, 27, 31, 36, 41, 73, 79, 105, 108, 115, 116, 117, 122, 123, 128, 130 y 134.

¹³ Las otras leyes federales del marco jurídico del municipio son: 1. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2. La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 3. La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígena; 4. la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5. la Ley Federal del Trabajo; y, 6. la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La *Constitución* de cada Estado es la ley más importante a nivel local para los municipios, toda vez que transcribe casi de manera íntegra el texto del artículo 115 Constitucional, pero también, porque cuenta con otros artículos que se refieren a aspectos específicos y particulares para los municipios de su circunscripción territorial. Es por eso que todas las constituciones locales del país tienen un capítulo dedicado exclusivamente para el Municipio. Dentro de lo novedoso de las Constituciones estatales, es que varias de ellas incluyen temas trascendentales que hasta hace unos años no tenían, tales como *la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la participación ciudadana*.

En cuanto a las *leyes estatales municipales*, podemos decir que es la parte más variable entre cada Estado, no solo por el tipo y nombre de las leyes, sino también en cuanto al contenido y el número con que cuentan. Solo hay una ley - que podríamos decir que es como la Constitución netamente municipal- que tienen los Estados como referencia obligada para todos los municipios, denominada en su mayoría, como ley orgánica municipal¹⁴. Es preciso comentar aquí, lo que opina la Doctora Teresita Rendón Huerta, en relación a las denominadas leyes orgánicas municipales:

*Aun cuando una gran porción de leyes de esta índole, se denominan orgánicas, conforme a la técnica legislativa no son estrictamente orgánicas, porque no solo regulan los órganos de la administración, siempre van más allá, por lo cual convendría hacer congruente la denominación, con el contenido.*¹⁵

Comentaba al inicio del párrafo anterior, que las leyes que regulan al municipio en cada Estado varían en su tipo y en la cantidad que tiene cada uno, dentro de los Estados que más leyes tienen de este tipo, están San Luis Potosí, Jalisco y Guanajuato; mientras que Sonora, Tabasco y Nayarit son los que menos han legislado sobre leyes municipales. En relación con el tipo de leyes, solo cinco¹⁶ de ellas coinciden en todas las entidades federativas, otras solo existen en algunos de los Estados, como, por ejemplo, la ley de Adquisiciones,

¹⁴ Sin entrar en detalles por el momento sobre el nombre de la ley orgánica municipal, podemos decir que todas en lo general incluyen los siguientes temas: disposiciones generales; división territorial y la población, organización política y administrativa del ayuntamiento; derechos y obligaciones de los ciudadanos; integración del ayuntamiento y su funcionamiento; atribuciones, facultades y obligaciones de los integrantes del ayuntamiento; la entrega-recepción de la administración pública municipal; el procedimiento para la suspensión y desaparición del ayuntamiento y de la suspensión y revocación del mandato de sus miembros; la justicia municipal; la administración pública y los servicios públicos municipales; los planes municipales de desarrollo y sus programas; la hacienda pública municipal; la facultad reglamentaria de los ayuntamientos; y, los recursos administrativos y la responsabilidad de los servidores públicos.

¹⁵ Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Derecho Municipal*, 4ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 2007, p. 236.

¹⁶ Las cinco leyes municipales que tienen los estados de la República Mexicana son: *Ley de Coordinación Fiscal Estatal; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Fiscalización Superior del estado o Ley del Órgano fiscalizador del Estado; Ley de Obras Públicas y servicios relacionados; y, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.*

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para el estado de Puebla. Es oportuno aclarar que, en algunos estados como Tamaulipas y Coahuila, utilizan un Código Municipal en lugar de ley Orgánica Municipal.

c). – Estrictamente municipales

En relación a las *leyes estrictamente municipales*, o, dicho de otro modo, a las que son exclusivas de un Municipio, existen dos tipos en el marco jurídico actual: *la ley de Ingresos Municipales* y *la ley de Hacienda Municipal*. En relación con la Ley de Ingresos Municipales, podemos afirmar que más del 95% de los Municipios del país cuentan con dicho ordenamiento jurídico. En el caso de la ley de Hacienda Municipal, solo en algunos estados como Colima y Aguascalientes todos sus municipios la tienen dentro de su marco normativo local; hay otros, como Puebla, en donde solo algunos municipios, como la Capital y Tehuacán cuenta con dicha Ley tributaria.

No podemos cerrar el marco jurídico del Municipio, sin los *Reglamentos Municipales*, pues, aunque no son propiamente considerados como leyes, también son pieza fundamental en el engranaje jurídico municipal. Si bien, la Constitución Federal y las Constituciones estatales, se refieren a la facultad de los Ayuntamientos para expedir su bando de policía y gobierno y demás reglamentos municipales, son las leyes orgánicas (o códigos municipales en algunos casos), las que describen los lineamientos normativos sobre esta elemental facultad reglamentaria (legislativa) de los Municipios. Todos los estados, a excepción de Guerrero, cuentan dentro de su ley orgánica municipal con por lo menos un capítulo dedicado a la facultad reglamentaria. En cambio, varios estados¹⁷ tienen alguna ley relacionada con las bases normativas de los bandos y reglamentos municipales. En cuanto al marco jurídico de los Municipios, podemos afirmar que la mayoría solo tiene el Bando de Policía y Gobierno y alguno que otro reglamento, sino es que ninguno, como pasa con varios Municipios del estado de Oaxaca. Solo los Municipios más grandes del país han sido capaces de reglamentar varios aspectos de su gobierno, dentro de ellos tenemos a Guadalajara y Tijuana, que cuentan con alrededor de sesenta reglamentos municipales cada uno.

5. Desafíos de los Municipios en el siglo XXI

Hablar de los desafíos que tienen enfrente los Municipios en pleno siglo XXI, es por demás complejo y difícil, debido más que nada, a la cantidad de Municipios que existen, y, a la

¹⁷ Los estados que tienen una ley específica sobre la facultad reglamentaria de los Municipios, son: San Luis Potosí, Guerrero, Tamaulipas, Sinaloa, Baja California y Quintana Roo. Veracruz cuenta con dos leyes de este tipo.

heterogeneidad que tiene cada uno. Es por eso que, para fines de este estudio, me referiré a los desafíos que considero más importantes.

Desafío económico

En realidad, los desafíos económicos del Municipio iniciaron entre 1978 y 1983, cuando se creó y reformó la ley Coordinación Fiscal, la cual tuvo por objeto establecer la distribución de participaciones tanto a los municipios como a los Estados. Este reto que tenían en aquella época los gobiernos municipales, se vio incrementado en diciembre de 1997, con la adición del capítulo V en la ley de Coordinación Fiscal, denominado “de los Fondos de Aportaciones Federales”, a través del cual, se garantizó que el municipio recibiera recursos del Ramo 33, en sus fondos 3 y 4. Desde esa fecha, se han venido incrementando este tipo de recursos para los Municipios, que sin ser suficientes, le han permitido administrar mayores recursos económicos que muchas empresas de la iniciativa privada de nuestro país. Y, si bien no son suficientes, representan en la actualidad uno de los mayores desafíos del Municipio para administrarlos correctamente y poder hacer válido el principio de *hacer más con menos*.

Desafío administrativo

No es con más recursos como los Municipios pueden salir del rezago en que se encuentran, sino empiezan por administrar bien los que hasta ahora reciben. Esto, aunque parezca contradictorio, es una realidad que tienen los Municipios, pues no es posible que ahora que manejan más recursos que hace 30 años, lo sigan administrando igual que hace tiempo, es decir, empíricamente; y es que, salvo honrosas excepciones, la mayoría de Municipios no aplican la administración como una disciplina de su gobierno. Es urgente que los gobiernos municipales apliquen la esencia de la Administración, es decir, *el proceso administrativo municipal* en sus seis etapas: *previsión, planeación, organización, integración, dirección y control*; ya que los retos administrativos de hoy, son modernos, complejos y cada vez más cambiantes, pues ahora hay que hacer planes y programas más eficaces, otorgar servicios públicos municipales de calidad, contar con el personal necesario y calificado, aprobar presupuestos austeros y ejercerlos en base a resultados, implementar mejores y modernas formas de recaudar más ingresos propios, establecer controles eficaces que garanticen mayor transparencia, contar con un endeudamiento municipal adecuado, lograr una modernización administrativa, etc.

Desafío Contable

Uno de los más recientes desafíos administrativos-contables que enfrentan los Municipios y que considero independiente por la relevancia que tiene en la actualidad, es el relacionado a la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, aprobada y publicada desde el 2008, pero con disposiciones efectivas a partir del 2012 y 2013. Dicha ley, obliga a los municipios a

generar una contabilidad más completa, que exprese su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios a su patrimonio, pero, además, que sea compatible (armonice contablemente) a nivel nacional, por lo que la información contable y financiera debe ser identificable y cuantificable, para que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos. Exige, por lo tanto, tecnologías especiales que se encarguen de agilizar y mejorar los registros de información financiera, y, por consecuencia, personal altamente calificados en cuestiones financieras municipales.

Desafío de transparencia y rendición de cuentas

Si bien es cierto, que, desde inicio del presente siglo, existen leyes de transparencia y acceso a la información pública, tanto a nivel federal como estatal, hay que decir que, a nivel municipal, no se ha exigido la transparencia y rendición de cuentas como debe ser. Es por eso la importancia de las disposiciones contenidas en la *ley General de Contabilidad Gubernamental*, que entraron en vigor a partir del 2013. Ya que ahora, los Municipios están obligados a publicar en su página de internet, todo lo relacionado a la información financiera que generen, su ley de ingresos y presupuesto de egresos, el inventario de bienes muebles e inmuebles, la cuenta pública, los apoyos a sectores económicos y sociales, entre otras cosas. También, para que se cruce la información y se pruebe su veracidad, los municipios tienen que crear los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de los entes públicos que le correspondan, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. Todo a lo que hoy están obligados los Municipios sobre la rendición de cuentas claras, tendrá plazos de tiempo específicos para hacerlo y estarán sujetos a sanciones administrativas y penales, cuando se actué de manera dolosa o se omita hacerlo. *Este desafío, más que una obligación, debe ser un compromiso por parte del Ayuntamiento de cada Municipio.*

Desafío Político

A partir de la alternancia en el poder desde el 2002, inicia en México, una real competencia electoral entre los partidos políticos por ganar los gobiernos de los Municipios. Desde ese año se han venido dando alternancias de autoridades municipales de distintos partidos en los gobiernos municipales, debido a que hoy la ciudadanía está más politizada y elige gobiernos de acuerdo a los resultados que tengan. Y es que, a decir de los especialistas, la alternancia en el poder a nivel municipal, es decisiva en la democracia actual, pues permite a los electores poder comparar entre un gobierno y otro, dependiendo del partido político que lo postule. Actualmente, el sistema de partidos políticos ha perdido mucha credibilidad, debido a que los gobiernos municipales de un partido o de otro, no han podido demostrar que saben gobernar diferente. *Hoy la sociedad exige gobernantes municipales con capacidad, honestidad probada y que cumplan sus compromisos de campaña.* Es tal el desafío, que en agosto del 2012 se reformó el artículo 35 de la Constitución Federal para permitir el registro

de candidaturas independientes y que cualquier ciudadano o ciudadana pueda ser votados para algún cargo de elección popular. Esta reforma implica, un gran reto para los partidos políticos, pues ahora deben cambiar radicalmente la manera en que eligen a sus candidatos. En cuanto al desafío político de las autoridades municipales, podemos decir que recae mayormente en el presidente municipal, quien ahora debe tener la capacidad y la habilidad de saber conducir relaciones con un Ayuntamiento cada vez más plural e incluyente y con una sociedad cada vez más exigente y participativa. *Hoy un Ayuntamiento es exitoso, si el Presidente Municipal entiende que el presidencialismo unipersonal es cosa del pasado.*

Desafío social y de participación ciudadana

La sociedad de hoy, es crítica, participativa, exigente y diversa, pero muy incrédula ante la actuación de sus gobiernos municipales, pues se siente ajena y alejada de sus representantes. Solo que cuando hay elecciones municipales, se siente la cercanía y la preocupación de los partidos políticos y de sus candidatos con la sociedad. Para que se termine este divorcio social, entre gobernantes y gobernados, es necesaria que las autoridades municipales tengan la capacidad de incluir a la sociedad en las acciones de gobierno. Si bien es cierto que ya existen mecanismos legales tanto a nivel federal como estatal, falta una verdadera voluntad política y social que permita tomar decisiones respaldada con la opinión de la comunidad, lo cual, abonaría a la legitimidad de un gobierno y fomentaría la participación ciudadana. ¿Cómo se lograría esto? transparentando la rendición de cuentas de los recursos; haciendo participe a la gente en órganos de participación comunitaria; que su opinión cuente en la elaboración de los planes de desarrollo, programas y reglamentos municipales; realizando audiencias públicas y consultas ciudadanas; implementando programas de desarrollo comunitario, como “el tequio”; haciendo juntas de cabildo públicas e itinerantes; gobernando con humildad y con el ejemplo; y, cumpliendo los compromisos de campaña.

Desafío de la seguridad pública

Más que hablar de un desafío, la inseguridad y delincuencia es un problema grave que hoy enfrenta la sociedad, que no solo compete o afecta a los Municipios, sino también a todo el país. El gran reto en esta materia que tienen los Municipios, es la de implementar programas permanentes de prevención del delito, seleccionar sin compromisos políticos a los policías municipales, implementar un buen bando de policía y gobierno, así como los reglamentos respectivos acordes a las necesidades propias de cada municipio, fomentar la participación ciudadana a través de comités vecinales de vigilancia e invertir mayores recursos en el rubro de la seguridad pública.

Desafío de infraestructura y de gestión

Los recursos que reciben los Municipios, a través del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, fondo 3, han sido cuestionados por algunos expertos y por las mismas autoridades municipales, de que no debieran ser etiquetados. Sin embargo, a pesar de que están destinados a ciertos rubros básicos de infraestructura municipal y en donde más se requiere, observamos que en ocasiones las obras se realizan más con tintes políticos que por necesidad. Con esta visión, difícilmente se acabarán los rezagos en obra pública más elementales de los Municipios. En pleno siglo XXI seguimos viendo en los Municipios ciertas zonas bien urbanizadas, pero periferias cercanas carentes de los servicios básicos. Los desafíos principales en este rubro, es un ajuste a la ley de Coordinación Fiscal, para que obligue y fiscalice a los municipios a abatir los rezagos realmente básicos en infraestructura; y, por la otra, autoridades municipales capaces de distinguir entre lo necesario y lo impostergable en obra pública. Uno de las mayores quejas y problemas que enfrentan los municipios es que el recurso que administran es insuficiente para cubrir todas sus necesidades, lo cual es verdad. Pero igual es de cierto, que no han sido capaces de implementar un programa eficiente de recaudación de ingresos y de gestión de recursos extraordinarios. Es ahí donde tienen uno de sus mayores retos, saber allegarse de mayores recursos.

Desafío Jurídico

En una investigación que realice hace algunos años en los estados de Oaxaca y Puebla, dos de las Entidades que más municipios tienen en el país, me encontré que la mayoría de las autoridades municipales no ejercieron la facultad reglamentaria (legislativa) que les otorga la Constitución, pues solo el 8.1% y 23%, respectivamente, publicaron reglamentos en un periodo de 5 años. Alarmante vacío jurídico de los Municipios del país, pues seguramente la mayoría en la actualidad no está lejos de estos porcentajes, ojalá me equivoque. El mayor desafío que tienen las autoridades municipales en el ámbito jurídico, es sin lugar a dudas la falta de normas locales que aseguren la sana convivencia, el orden público y la estabilidad social de sus Municipios.

6. Reformas necesarias que requiere el marco jurídico municipal para enfrentar los nuevos desafíos del siglo XXI

Si repasamos detenidamente lo expuesto en el presente artículo, especialmente donde se desglosan los desafíos que enfrenta la administración pública municipal moderna, estaremos de acuerdo que el marco jurídico del Municipio no está a la altura de lo que se requiere en pleno siglo XXI, especialmente cuando nos referimos al Artículo 115 Constitucional; y es que hablar de las reformas al marco jurídico municipal nos lleva a recordar que el artículo

115 Constitucional solo ha tenido diecisiete cambios en su texto original desde 1917, de los cuales, solo dos han sido realmente significativos, la de 1983 y la de 1999. Considero que estas reformas no han sido suficientes ante los nuevos desafíos y exigencias que enfrentan las autoridades municipales, pues se han quedado rezagadas en comparación con la evolución que ha tenido el Municipio y la sociedad misma. Diversos y diferentes han sido los foros, congresos y conferencias que se han dado sobre las reformas que requiere el artículo 115 y el marco jurídico municipal en general, sin embargo, poco se ha avanzado en este rubro jurídico tan importante; dentro de lo más destacado ha sido lo de la transparencia y rendición de cuentas y la elección consecutiva para un periodo adicional de los concejales, pero no basta con eso, hay que ir a las reformas de fondo que requiere el Municipio mexicano.

Son vastas y variadas las reformas que se requieren para que los Municipios estén a la altura de los nuevos desafíos, sin embargo, considerando el contenido y fin de este artículo, puedo decir que las principales reformas que requiere el marco jurídico municipal para enfrentar los nuevos desafíos del siglo XXI, son las siguientes:

Reformas necesarias al marco jurídico municipal

- Incorporar a la estructura administrativa de los Municipios, la figura del administrador municipal, para que sea quien lleve la administración de los recursos del Municipio, dejando la parte política y social al presidente o presidenta municipal. Para esto sería necesario que el administrador municipal cumpla con el perfil, experiencia y conocimientos en administración municipal y sea elegido por esas condiciones y no por acuerdos políticos.
- Establecer como obligatorio la aplicación del proceso administrativo municipal, en sus seis etapas: *previsión, planeación, organización, integración, dirección y control*. Actualmente solo se exigen aspectos relacionados a la planeación y el control municipal, lo cual no es suficiente para una garantizar una administración municipal eficiente y eficaz.
- Subir a rango de leyes a los reglamentos municipales. Otorgando a los Ayuntamientos la facultad de legislar, ya no solo de reglamentar. La ciudadanía acata y respeta más una ley que un reglamento.
- Incluir como una obligación legal que los compromisos y promesas de campaña estén sustentados en datos reales y realizables y que sean parte obligatoria del Plan Municipal de Desarrollo.

- Aprobar una ley reglamentaria del artículo 115 Constitucional, con el fin de que se norme aspectos concurrentes de todos los Municipios, dejando las particularidades para que las normen los Estados en su Constitución y leyes locales.
- Ampliar el periodo de gobierno municipal a seis años en lugar de la elección consecutiva para un periodo adicional, ya que está demostrado que esto se ha viciado, pues desde el poder y con los recursos del Municipio buscan reelegirse a costa de lo que sea.
- Homologar legalmente el periodo de gobierno de todos los Municipios del país. Los periodos de uno, dos y hasta de un año y medio, como sucede en el Estado de Oaxaca, solo atrasan el desarrollo y progreso de los Municipios.
- Establecer como obligatorio que los Ayuntamientos tengan un código municipal de los Reglamentos básicos para poder ejercer el gobierno en sus Municipios.
- Incluir el Servicio Civil de Carrera Municipal como obligatorio para todos los Municipios.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

CHAVEZ JIMENEZ, PEDRO. Cómo administrar un Municipio. 2ª edición. Editorial Trillas S. A. México, 2010.

QUINTANA ROLDAN F., CARLOS. Derecho Municipal. Quinta edición. Editorial Porrúa S.A México, 2001.

RENDON HUERTA BARRERA, TERESITA. Derecho Municipal. 4ª edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 2007.

REYES PONCE, AGUSTIN. Administración de empresas, teoría y práctica, primera y segunda partes. Editorial Limusa, México. 1994.

ROBLES MARTINEZ, REYNALDO. El Municipio. 4ª edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1998.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualizada. www.diputados.gob.mx/

Leyes Federales. Actualizadas. www.diputados.gob.mx/

Constituciones Particulares de las entidades federativas actualizadas. Portales oficiales de cada estado.

Ley de Municipalidades de *Honduras*, Cit. <http://www.congreso.gob.hn>

Código Municipal de *Guatemala*, Cit. <http://www.congreso.gob.gt>

© **Especialista y Consultor Municipal. Autor de los libros “Como Administrar un Municipio” y Reglamentación Municipal”*

correo electrónico: pedro_expert17@hotmail.com